



Presidencia  
Corte Suprema de Justicia

## CONTRATO N° 32/2022

Nosotros, **RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES**, mayor de edad, Abogado, del domicilio de [...], con Documento Único de Identidad número [...] actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, Institución con Número de Identificación Tributaria [...] en carácter de Fiscal General de la República, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré “EL CONTRATANTE”; y [...], mayor de edad, [...], del domicilio de [...] con Documento Único de Identidad número [...], y Número de Identificación Tributaria [...] actuando en [...] de la Sociedad **D P G, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **D P G, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria de la Sociedad [...] que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré “LA CONTRATISTA”, convenimos en celebrar el presente Contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y que se regirá bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** De acuerdo con las condiciones determinadas en el presente Contrato, “LA CONTRATISTA” debe entregar en plaza el “**SUMINISTRO DE CINTAS, TINTAS Y TONER PARA IMPRESORES DEL ÓRGANO JUDICIAL**”. **SEGUNDA. CARACTERÍSTICAS DEL SUMINISTRO:** “LA CONTRATISTA” se obliga a entregar a “EL CONTRATANTE” el Suministro indicado en la cláusula que antecede de la manera siguiente:

### DPG, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

Ítem No.	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad Solicitada	Precio Unitario	Total
1	TONER 12A/Q2612A PARA IMPRESOR LASSER HP	UNIDAD	160	\$75.51	\$12,081.60
2	TONER 49A/Q5949A PARA IMPRESOR LASSER HP	UNIDAD	18	\$111.33	\$2,003.94
3	TONER LASSER 64018SLT640/642/644 PARA IMPRESOR LEXMARK ALTO RENDIMIENTO	UNIDAD	8	\$155.33	\$1,242.64
4	TONER LASSER 56F4U00 MX622/521/MS622 PARA IMPRESOR LEXMARK ALTO RENDIMIENTO	UNIDAD	115	\$219.78	\$25,274.70
5	TONER LASSER 05A/CE505/AP2035/P2055 PARA IMPRESOR HP	UNIDAD	10	\$86.88	\$868.80
6	TONER LASSER 78A/CE278A PARA IMPRESOR HP	UNIDAD	100	\$75.73	\$7,573.00
7	TONER LASSER 85A/CE285A PARA IMPRESOR HP LASER JET PRO P1102W	UNIDAD	5014	\$62.59	\$313,826.26

Ítem No.	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad Solicitada	Precio Unitario	Total
9	TONER LASSER 26A/CF226A PARA IMPRESOR HP	UNIDAD	20	\$122.15	\$2,443.00
10	TONER LASSER 104/90/I120 PARA IMPRESOR CANON	UNIDAD	4	\$105.08	\$420.32
14	TONER LASSER 106R1566 ALTA CAPACIDAD PARA IMPRESOR XEROX PHASER MULTIFUNCIONAL 7800 CYAN	UNIDAD	15	\$544.89	\$8,173.35
15	TONER LASSER 106R1567 ALTA CAPACIDAD PARA IMPRESOR XEROX PHASER MULTIFUNCIONAL 7800 MAGENTA	UNIDAD	15	\$544.89	\$8,173.35
17	TONER LASSER 106R1569 ALTA CAPACIDAD PARA IMPRESOR XEROX PHASER MULTIFUNCIONAL 7800 NEGRO	UNIDAD	15	\$434.51	\$6,517.65
22	TONER LASSER 106R3620 PARA IMPRESOR XEROX WORK CENTRE 3345	UNIDAD	15	\$147.79	\$2,216.85
25	TONER LASSER 305A CE411A CYAN PARA IMPRESOR HP	UNIDAD	17	\$126.62	\$2,152.54
26	TONER LASSER 305A CE412A YELLOW PARA IMPRESOR HP	UNIDAD	17	\$126.62	\$2,152.54
27	TONER LASSER 305A PARA IMPRESOR HP CE413A MAGENTA	UNIDAD	17	\$126.62	\$2,152.54
28	TONER 305A/CE410A BLACK PARA IMPRESOR HP LASERJET PRO 400	UNIDAD	14	\$90.26	\$1,263.64
36	CINTA 400/490/421/420/42377801 PARA IMPRESOR OKI	UNIDAD	264	\$12.43	\$3,281.52
<b>Total Incluye IVA</b>					<b>\$401,818.24</b>

Además “**EL CONTRATANTE**” podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos Material, Técnico, Financiero, Legal y Contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este Contrato los documentos siguientes: **a)** Las Bases de la Licitación Pública Número LP veintiuno/dos mil veintidós; **b)** Nota de Aclaraciones Número Uno de fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós; **c)** La oferta y sus documentos; **d)** Las garantías; **e)** La Resolución de Adjudicación de la Licitación Pública Número LP veintiuno/dos mil veintidós; **f)** Las Modificativas si las hubiere; y **g)** Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, si hubiere contradicción entre los documentos contractuales y el contrato, prevalecerá el contrato. **CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General de El Salvador (GOES), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. “**EL CONTRATANTE**” se obliga a cancelar a “**LA CONTRATISTA**” el importe del suministro hasta por el monto total de **CUATROCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO DÓLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$401,818.24)** o su equivalente en

moneda de curso legal, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que serán cancelados siempre que esté recibido a satisfacción por “EL CONTRATANTE” y presentado el documento de cobro legalmente autorizado; para hacer efectivo el pago “LA CONTRATISTA” deberá presentar a “EL CONTRATANTE” las facturas, el Acta de Recepción firmados y sellados con el “ES CONFORME” por el Administrador de Contrato. No se dará trámite a ningún pago si falta la firma y sello correspondiente; el pago será realizado mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público (CUTP) realizado por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a la Cuenta siguiente: Nombre de la Cuenta[...] Número de la Cuenta: [...]; Tipo de Cuenta [...]; Nombre del Banco: [...], cuyo titular es “LA CONTRATISTA”, la cual fue previamente designada por ésta, de conformidad a lo establecido en los Artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley AFI y Artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. “EL CONTRATANTE”, retendrá el uno por ciento en todas las facturas que se presenten para cobro, en concepto de anticipo al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por ser la operación contenida en el contrato mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América; lo anterior en cumplimiento a la Resolución Número doce mil trescientos uno-NEX-dos mil ciento noventa y seis-dos mil siete, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, mediante la cual “EL CONTRATANTE” ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en aplicación al Artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. **QUINTA. LUGAR DE ENTREGA, PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** “LA CONTRATISTA” se obliga a entregar y hacer la tradición del suministro detallado en la cláusula segunda de este Contrato, en las instalaciones del Almacén General de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de “EL CONTRATANTE”, ubicado en cuarenta y una calle Poniente entre la quinta y tercera avenida norte, número doscientos treinta y ocho, Colonia Vairo, Mejicanos, San Salvador, o en el lugar que se establecerá de común acuerdo entre las partes, “LA CONTRATISTA” y Administrador del Contrato. La entrega del suministro se realizará de la siguiente manera: **Para los Ítems DOS, TRES, CINCO, NUEVE, DIEZ, CATORCE, QUINCE, DIECISIETE, VEINTIDÓS, VEINTICINCO, VEINTISÉIS, VEINTISIETE y VEINTIOCHO**, en una **SOLA ENTREGA** de forma total, **QUINCE DIAS HÁBILES** después de que la Contratista reciba la copia del Contrato debidamente legalizado; **Para el Ítem UNO** dos entregas, la primera entrega de 80 unidades **QUINCE DIAS HÁBILES** después de que la Contratista reciba la copia del Contrato debidamente legalizado y la segunda entrega de 80 unidades **3 MESES** después de la primera entrega; para el **Ítem CUATRO** dos entregas, la primera entrega de 58 unidades **QUINCE DIAS HÁBILES** después de que la Contratista reciba la copia del Contrato debidamente legalizado y la segunda entrega de 57 Unidades **3 MESES** después de la primera entrega; para el **ítem SEIS** dos entregas, la primera entrega de 50 Unidades **QUINCE DIAS HÁBILES** después de que la Contratista reciba la copia del Contrato debidamente

legalizado y la segunda entrega de 50 Unidades **3 MESES** después de la primera entrega; para el **Ítem SIETE** dos entregas, la primera entrega de 2,507 Unidades **QUINCE DIAS HÁBILES** después de que la Contratista reciba la copia del Contrato debidamente legalizado y la segunda entrega de 2,507 Unidades **3 MESES** después de la primera entrega; y para el **Ítem TREINTA Y SEIS** dos entregas, la primera entrega de 132 Unidades **QUINCE DIAS HÁBILES** después de que la Contratista reciba la copia del Contrato debidamente legalizado y la segunda entrega de 132 Unidades **TRES MESES** después de la primera entrega. La vigencia del presente contrato será a partir de la firma de este, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. **SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** “**LA CONTRATISTA**” garantiza la calidad de los bienes relacionados en la segunda cláusula por un plazo de **DOS AÑOS**, contado a partir de la fecha de entrega de los mismos, comprometiéndose a responder por cualquier defecto de fábrica, y el gasto que ocasionare correrá por su cuenta, y en caso fuere necesario restituir por otro u otros el bien o bienes dañados. **SÉPTIMA. GARANTÍAS:** “**LA CONTRATISTA**” presentó en esta fecha: **1) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** a entera satisfacción a favor del Estado y Gobierno de El Salvador-Órgano Judicial, por el valor de **SESENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES CON SETENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 60,272.74)**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al quince por ciento del monto total del Contrato, la cual tiene vigencia de doce meses, la que deberá ampliarse o prorrogarse, en caso de prórroga o modificación del contrato; y **2) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD DE BIENES**, de conformidad al Artículo treinta y siete Bis de la LACAP, “**LA CONTRATISTA**” deberá rendir a favor de “**EL CONTRATANTE**”, una **GARANTIA DE BUENA CALIDAD DE BIENES**, para garantizar dicho suministro, obligándose a responder sin costo adicional para “**EL CONTRATANTE**”, por cualquier defecto o anomalía que dichos bienes sufrieren dentro del plazo de **dos años**, la cual deberá ser presentada con vigencia de dos años, a partir de la fecha de recepción definitiva de los bienes suministrados. La garantía en mención será del diez por ciento del monto final contratado; siendo el Administrador de Contrato el responsable, como parte del seguimiento del contrato, a que dicha Garantía sea presentada tres días hábiles posteriores a la recepción definitiva del mismo. **OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Licenciado Ricardo Antonio Peñate, Colaborador Técnico de la Dirección de Desarrollo Tecnológico e Información; teniendo como atribuciones las establecidas en el Artículo ochenta y dos Bis y ciento veintidós ambos de la LACAP; y Artículos cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta inciso primero, y ochenta y uno del RELACAP. **NOVENA. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con “**LA CONTRATISTA**”, la elaboración y firma de las actas de recepción parciales y/o definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP.

**DÉCIMA. MODIFICACIONES, PRÓRROGA Y PROHIBICIONES: “EL CONTRATANTE”**

podrá modificar el Contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto del objeto, monto y plazo del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello, “EL CONTRATANTE” autorizará la Modificativa mediante la resolución razonada; y la correspondiente Modificativa que se genere será firmada por el Fiscal General de la República y por “LA CONTRATISTA”, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en el Artículo ochenta y tres-A de la LACAP y Artículo veintitrés literal “k” del RELACAP. Si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato “LA CONTRATISTA” encontrase impedimentos para las entregas del suministro, notificará con prontitud y por escrito a “EL CONTRATANTE”, e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible. Después de recibir la notificación “EL CONTRATANTE” evaluará la situación y podrá prorrogar el plazo de las entregas. En este caso, la prórroga del plazo se hará mediante Modificación al Contrato, la cual será autorizada por “EL CONTRATANTE” mediante resolución razonada y la Modificativa será firmada por el Fiscal General de la República y “LA CONTRATISTA”, de conformidad a lo establecido en los Artículos ochenta y seis, y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, así como los Artículos setenta y seis y ochenta y tres del RELACAP. Por otra parte, el Contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP, así como con el Artículo setenta y cinco del RELACAP; dicha prórroga será autorizada mediante resolución razonada por “EL CONTRATANTE”, y la prórroga del Contrato será firmada por el Fiscal General de la República y “LA CONTRATISTA”. Respecto a las prohibiciones, se estará lo dispuesto en el Artículo ochenta y tres-B de la LACAP.

**DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa de “EL CONTRATANTE”, “LA CONTRATISTA” no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento “LA CONTRATISTA” expresamente se somete a las sanciones que emanen de la LACAP, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por “EL CONTRATANTE”, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

**DÉCIMA TERCERA. PENALIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** “LA CONTRATISTA” garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no entregar los bienes de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, a pagar una multa o hacer efectiva proporcionalmente la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en los Artículos ciento sesenta de la LACAP y treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres-A, y Artículo ochenta y seis

ambos de la LACAP. **DÉCIMA CUARTA. SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHÍBE EL TRABAJO INFANTIL:** “Si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final”. **DÉCIMA QUINTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente Contrato podrá extinguirse debido a los casos siguientes: a) Cuando la calidad del suministro adquirido no corresponda a lo contratado según informe técnico, y b) Por cualquier incumplimiento de lo estipulado en este Contrato o de otro Contrato celebrado con el Estado o se incumpla lo establecido en la ley. **DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a “LA CONTRATISTA” y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro recibido. **DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a “LA CONTRATISTA”, “EL CONTRATANTE” nombrará el depositario de los bienes que se le embarguen a “LA CONTRATISTA”, quien releva a “EL CONTRATANTE” de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose “LA CONTRATISTA” a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** “EL CONTRATANTE” se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y demás legislación aplicable, de la forma que más convenga a los intereses de “EL CONTRATANTE” con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. “LA CONTRATISTA” expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las disposiciones que al respecto dicte “EL CONTRATANTE”. **DÉCIMA NOVENA. MARCO LEGAL Y JURISDICCIÓN:** “LA CONTRATISTA” se somete para el cumplimiento del presente Contrato, a lo dispuesto en la LACAP, RELACAP, la

Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes del país afines al presente Contrato; efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país, y se subordina a la jurisdicción especial de los Tribunales de esta ciudad.

**VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para “EL CONTRATANTE”: DACI, EDIFICIO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y JURÍDICAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, FINAL 17 CALLE PONIENTE Y DIAGONAL UNIVERSITARIA, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR, y para “LA CONTRATISTA”: [...] En dado caso las partes contratantes cambien de dirección quedan cada una de ellas con obligación de notificarlo por escrito a la otra. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de marzo de dos mil veintidós.

---

---

**NOTA:** *La Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión pública con base al Artículo 30, relacionado con el Artículo 24, literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).*